

Decreto N° 7025 que declara de utilidad pública la adquisición por el Estado de una porción de terreno para la construcción de un edificio escolar.— G. O. N° 7220, del 15 de Diciembre de 1950.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 7025.

VISTAS la Ley de Dominio Eminente N° 480, del 20 de Mayo de 1920 y sus modificaciones y la Ley N° 344, sobre Procedimiento de Expropiación por el Estado y las Comunes, del 29 de Julio de 1943;

VISTO el artículo 18 de la Ley que instituye la Administración General de Bienes Nacionales, N° 1832, del 3 de Noviembre de 1948;

VISTO el artículo 6, inciso 7° de la Constitución de la República, y en ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3° de la Constitución, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se declara de utilidad pública la adquisición por el Estado, para la construcción de un edificio escolar, del Solar N° 2-B, de la Manzana N° 161, del Distrito Catastral N° 1, del Distrito de Santo Domingo, con una extensión superficial de 7,013 metros cuadrados 64 decímetros cuadrados, y cuyas colindancias son: al Norte, Solar N° 2-A; al Sur, Avenida México; al Este, Calle Dr. Delgado y al Oeste calle Galván.

Art. 2.— El Administrador General de Bienes Nacionales queda investido, por el presente Decreto, de los poderes necesarios para realizar todos los actos, procedimientos y recursos tanto ordinarios como extraordinarios que sean de lugar de acuerdo con las leyes, para la adquisición del inmueble descrito anteriormente.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los siete días de mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta, años 107° de la Independencia, 88° de la Restauración y 21° de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N° 7031 que concede franquicias a la Central Catarey, C. por A.—
G. O. N° 7219, del 13 de Diciembre de 1950.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 7031.

CONSIDERANDO que la Central Catarey, C. por A., corporación agrícola e industrial organizada de conformidad con las leyes de la República, con domicilio provisional en Ciudad

Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, por conducto de la Secretaría de Estado de Agricultura, Pecuaria y Colonización, ha solicitado del Poder Ejecutivo que se le otorguen las franquicias industriales y agrícolas establecidas por la Ley N° 2236 de fecha 16 de Enero de 1950.

CONSIDERANDO que la mencionada Compañía por acciones ha iniciado en diferentes partes de la República el cultivo de caña de azúcar en grandes extensiones de terrenos, y además, es una empresa pecuaria e industrial que dedicará sus actividades, principalmente, a la producción de azúcar, cruda y refinada, mieles y otros productos derivados de la caña, e instalará con esos fines varias unidades industriales en el territorio nacional;

CONSIDERANDO que la Central Catarey, C. por A., mantendrá en diferentes puntos del territorio de la República plantíos, hatos, ingenios y otras factorías, servicios por caminos, líneas telegráficas y telefónicas, líneas de distribución de energía eléctrica, ferrocarriles, canales de riego, y otras facilidades semejantes;

CONSIDERANDO que las actividades agropecuarias e industriales que desarrollará la peticionaria propenderá al fomento de la economía nacional;

VISTO el informe favorable que acerca de la solicitud de que se trata han producido la Secretaría de Estado de Agricultura, Pecuaria y Colonización y la Secretaría de Estado de Economía Nacional; y

VISTAS las disposiciones de los artículos 1 y 5 de la Ley N° 2236, sobre Franquicias Industriales y Agrícolas de fecha 16 de Enero de 1950; y en ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3° de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Se concede a la Central Catarey, C. por A., el beneficio de todas las franquicias establecidas por el artículo 1ro. de la Ley N° 2236 sobre Franquicias Industriales y Agrícolas de fecha 16 de Enero de 1950, por el período de veinte (20) años, contados a partir de la publicación de este Decreto en la Gaceta Oficial.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta, años 107° de la Independencia, 88° de la Restauración y 21° de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.